

Don *Valeriano Malo Martinez* *Alc* Soldado de *Rebeldes* Secretario nom-
brado para los trámites de ejecución de sentencia de la causa N.º 2286-40
instruida contra JOSÉ ROIG PERCH y de cuya causa el Juez el Especial pa-
ra el cumplimiento de sentencia de la quinta Región Militar el Oficial
Don *Cipriano Ruiz Ibáñez* *102-6*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judicia-
les que seguidamente se transcribe las cuales dicen así.-

Al folio 134.- OBRA SENTENCIA: En Zaragoza a Doce de Noviembre de 1942.-
Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa Sumari-
sima N.º 2286-40, instruida contra JOSÉ ROIG PERCH por el delito de Rebe-
lion contra la autoridad y los autos citados los informes de la defensa y del Fis-
cal y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista
y siendo Vocal Ponente el Oficial 22 del C.J.M. RAFAEL VILAMANA ANDAN.-
RESULTANDO: Probado y es de clara que JOSÉ ROIG PERCH de 38 años, na-
tural de Calaceite y vecino de Alcañiz, confitero y de anteceden-
tes izquierdistas destacados, pues antes del Movimiento ya era Presidente de Iz-
quierda Republicana de Alcañiz.- Unido al Movimiento fue nombrado Pre-
sidente del Comité administrativo de Alcañiz cargo que desempeñó desde el
27 de Julio de 1936 hasta el 10 de Agosto del mismo año; junto a este or-
ganismo en Alcañiz un llamado Comité de Justicia el cual era el
encargado de acordar lo referente a detenciones y asesinatos, durante el
tiempo que desempeñó el encartado el cargo de Presidente fueron asesinados
unos sesenta vecinos sin que se compruebe que alguno de ellos fuese por
Orden del encartado ni se haya comprobado las relaciones entre el Comité
de Justicia y el Organismo que presidía el encartado si bien como Presi-
de no podía ignorar los hechos que iban a ocurrir en la localidad.- Este
probado en autos que favoreció a algunas personas ocultándoles sin que se
sepa como no pudo salvar a los demás.- También salvo la vida de Don Ramon
Cases e cual fue detenido en Huesca y al ser pedidos informes al A-
cañiz los dió favorables al procesado.- Mientras algunos testigos creen que
el encartado no es responsable de los asesinatos ocurridos en el pueblo
otros lo creen culpable sin concretar el el grado de esta culpabilidad.
Segun se deduce de lo actuado del cargo que desempeñaba f.º d.º sustituido
por el cabecilla Ascaso sin que se haya podido concretar los motivos de
esta d.º sustitución.- También está probado que favoreció algunas personas en
Barcelona.- CONSIDERANDO: que los hechos realizados por JOSÉ ROIG PERCH
constituyen un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el
art. 228 del C.J.M. del cual es responsable en concepto de autor el encarta-
do y siendo a apreciar en su realización la circunstancia agravante del da-
ño causado.- VISTOS: El art. citado el 173 de Código de Justicia Militar
los demás de general aplicación y la Ley de 9 de Febrero de 1939.- FALAMOS
que debemos de condenar y condenamos a JOSÉ ROIG PERCH como autor de un
delito antes tipificado con una circunstancia agravante a la pena de MUERTE
para caso de indulto las accesorias de interdicción civil e inhabilita-
ción absoluta durante el tiempo de la condena; siendo en este caso de
abono la prisión preventiva sufrida por esta causa y en cuanto a las res-
ponsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero
de 1939.- El Consejo de Guerra vista la circular de la Presidencia de 25
de Enero de 1940 sobre examen de penas acuerda proponer la conmutación de
la pena impuesta por la de treinta años por considerar a presente caso in-
cluido en el Grupo segundo numero segundo de las citadas normas así por
esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas li-
gibles y rubricadas.-

Al folio 136.- EXCMO SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia conden-
do al procesado JOSÉ ROIG PERCH a la pena de MUERTE como autor de un deli-
to de adhesión a la rebelión con la agravante de daño producido, atenor
del art. 228 del C.J.M. y para caso de indulto las accesorias legales de
interdicción civil e inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles
que se fijaren con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en
virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se con-
signan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se ha
observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa
la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con
que de los autos se desprende es acertada la calificación jurídica de los
hechos y la pena impuesta es la procedente atenor del art. citado. Igual-
mente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sen-
tencia.

tencia, que se consulta y en su virtud es procedente que preste su aprobación a la misma haciéndola firme y quedando pendiente su ejecución en tanto no se reciba el oportuno ENTENDIDO de la pena impuesta.- Si V. E. así lo acuerda volverán los autos a esta Auditoría a efectos de petición del oportuno enterado de la pena impuesta.- En cuengo a la procedencia de conmutación de la pena impuesta se informará a V.E. en el trámite de petición del oportuno enterado.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 20 de Diciembre de 1942.- Al Auditor.- Lopez Rando Rubricado y Sello.-

Al folio 138.- EXCMO SR.- El Resultado de la sentencia dice; "De anteceden-tes izquierdistas destacados, pues antes del movimiento ya era Presidente de Izquierda Republicana de Alcañiz. Iniciado el movimiento fue nombrado Presidente del Comité administrativo de Alcañiz, cargo que desempeñó desde el 27 de Julio hasta el 10 de Agosto del mismo año; junto a este organismo existió en Alcañiz un llamado Comité de Justicia al cual era el encargado de acordar lo referente a detenciones y asesinatos; durante el tiempo que desempeñó el encartado el cargo de Presidente fueron asesinados unos 60 vecinos sin que se compruebe que algunos de ellos fuesen por orden del encartado, si se halla comprobadas las relaciones entre el Comité de Justicia y el Organismo que preside el encartado si bien como presidente no podía ignorar los hechos que iban a ocurrir en la localidad. Esta probado en autos que favoreció algunas personas sin que se sepa como pudo salvar las demás. También salvo la vida a Don Ramon Cases el cual fue detenido en Huesca y al ser pedidos informes a Alcañiz los dice favorables al procesado. Mientras algunos testigos creen que el encartado no es responsable de los asesinatos ocurridos en el pueblo, otros lo creen culpable sin concretar el grado de esta culpabilidad. Segun se deduce de lo actuado, del cargo que desempeñaba fue destituido por el cabecilla Ascaso sin que se haya podido concretar los motivos de esta destitucion. También está probado que favoreció algunas personas en Barcelona.-Y habiendo sido firme la mencionada sentencia lo participo a V.E. por si tiene a bien elevar a la Superioridad propuesta de conmutación de la pena capital impuesta al encartado por la inferior en grado de acuerdo con el Consejo de Guerra por considerar la actuación del encartado comprendida en el numero 2º del Grupo 2º de las normas anexas a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 20 de Marzo de 1943.- El Auditor -Lopez Rando.- Rubricado y Sello.- Al ple.- Excmo Sr. Capitan General de la quinta Región Militar.- ple.-

Al folio 139.- En Zaragoza a 30 de Marzo de 1943.- Se conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, a ruego la sentencia dictada en esta causa Nº 2386-40, por la que se condena a MUÑOZ el procesado JOSE ROIG PEACH como autor de un delito de adhesión a la rebelión y de conformidad al mismo con el Auditor elevese por mi Estado Mayor al Ministerio del Ejército (Asesoría Jurídica) propuesta de conmutación de la pena capital impuesta por la inferior en grado como comprendido es el numero 2º de Grupo segundo de las normas anexas a la Orden de 25 de Enero de 1940.- Y pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quedando en suspenso las diligencias hasta tanto se le notifique la resolución de la Superioridad.- El Capitan General.- MONASTERIO.- Rubricado.-

Al folio 140.- Al margen superior Izquierdo.- Bajo el Escudo de España.- MINISTERIO DEL EJERCITO.- ASESORIA JURIDICA.- Nº 17020.- DON IGNACIO CUARVO ARANGO y GONZALEZ CARBAJAL, AUDITOR DE DIVISION, JEFE DE LA ASESORIA DEL MINISTERIO DEL EJERCITO.- CERTIFICO: que su EXCELENCIA DE JEFE DEL ESTADO, a quien he sido notificado la parte dispositiva de la sentencia que pronuncio el Consejo de Guerra celebrado en Zaragoza para ver y fallar el procedimiento Nº 2386-40 seguido contra JOSE ROIG PEACH se le ha servido CONMUTAR la pena impuesta por la inferior en grado.- Y para que conste, a sus efectos, expido el presente en Madrid a 28 de Julio de 1943.- Hay una Firma Rubricada.- Sello.-

Y para conste y a los efectos de su remisión a la Audiencia extendiendo el presente que concuerda con su original al cual se remite de Orden y pasado por su S.S. en Zaragoza a doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.-

V2/

B2.



GOBIERNO DE ARAGON